



SERVICIO NACIONAL
DE
METEOROLOGIA E INGENIERIA
- SENAMHI -

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N°0033 SENAMHI-JSS-ORA/2005 del 23.02.05 se aprueba la creación del Comité Permanente de Prevención de Accidentes (PREVAC) y dependiente del Jefe del SENAMHI y con Resolución Jefatural N°0149-SENAMHI-JSS-PREVAC/2005 del 30.06.05 se amplían las funciones y se modifica la denominación por Comité Permanente de Defensa Civil y Prevención de Accidentes;

Que, mediante Ley N° 28478, Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional del 23.05.05 en su Artículo 15 establece que el Sistema Nacional de Defensa Civil, forma parte del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional y tiene por finalidad proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada, asegurando su rehabilitación en casos de desastres, calamidades o conflictos; y que, el artículo 16 de la misma Ley, indica que "Los Ministerios, Organismos Públicos y Gobiernos Regionales son los elementos de ejecución del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, encargados de planear, programar, ejecutar y supervisar las acciones de defensa nacional, en las áreas específicas de responsabilidad";

Que, siendo necesario establecer el Reglamento del Comité Permanente de Defensa Civil y Prevención de Accidentes (DEPREVAC) que regula el sistema de control, supervisión y ejecución de la seguridad en las instalaciones en sus diferentes jurisdicciones y facilite la orientación de sus acciones a proteger para la integridad de los recursos humanos, el patrimonio y, establezca las acciones de defensa civil que minimice los peligros, la vulnerabilidad y los riesgos ante hechos producidos por fenómenos naturales o tecnológicos y posibles eventos inducidos;

Estando a lo propuesto por el Comité de Defensa Civil y Prevención de Accidentes (DEPREVAC) y a lo acordado por la Oficina de Racionalización, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Oficina General de Presupuesto y Planificación, el visto bueno de la Dirección Técnica del Servicio y teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente, con las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N°24031, Ley del SENAMHI y su respectivo Reglamento y la Resolución Suprema N°092-2005-DE/FAP-CP del 19.01.05;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Reglamento del Comité Permanente de Defensa Civil y Prevención de Accidentes (DEPREVAC) como instrumento normativo de las actividades y acciones que debe realizar, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Secretaria General del Servicio la remisión de la copia autenticada de la presente Resolución a la Inspectoría General del MINDEF y disponer a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en el Portal WEB del SENAMHI.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

El Mayor General FAR
JUAN OVIEDO MOTTA
Jefe del SENAMHI

Oficina General de Estadística
e Informática
Reg. N° 686
04-08-05



REGLAMENTO DEL COMITÉ PERMANENTE DE DEFENSA CIVIL Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.

El SENAMHI, de acuerdo a la R.J. N°0149-SENAMHI-JSS-PREVAC/2005 del 30.06.05, ha establecido el Comité Permanente de Defensa Civil y Prevención de Accidentes, como máximo órgano responsable de la generación de las medidas preventivas que tienden a minimizar los riesgos que atentan contra la vida, la salud de las personas y el patrimonio institucional; así como la normatividad para el control y supervisión de la prevención de accidentes en las acciones operativas del SENAMHI.

Artículo 2.

El presente Reglamento regula la organización y el funcionamiento del Comité Permanente y Sub-Comités de Defensa Civil y Prevención de Accidentes en el SENAMHI, y será de aplicación obligatoria en todas las dependencias del SENAMHI.

Artículo 3.

El presente Reglamento será de aplicación obligatoria en todas las dependencias del SENAMHI, así como en la Red de Estaciones Meteorológicas, Hidrológicas, Medioambientales y afines, donde el SENAMHI realice actividades operativas.

CAPITULO II

OBJETIVO

Artículo 4.

El Comité Permanente de Defensa Civil y Prevención de Accidentes, tendrá por objetivo asesorar, orientar y recomendar las acciones a tomar en el área de la Seguridad e Higiene Industrial a todas las dependencias del SENAMHI, vigilando el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, promoviendo la prevención de accidentes, favoreciendo el bienestar laboral y contribuyendo a los objetivos estratégicos institucionales.

CAPITULO III

ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité Permanente de Defensa Civil y Prevención de Accidentes, cuenta con la estructura orgánica siguiente:

- a) Comité Permanente
- b) Sub-Comités

Artículo 6.

El Comité Permanente estará conformado por:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario Técnico
- c) Miembros (Presidentes de Sub-comité)

El Sub-Comité estará conformado por:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario

Artículo 7.

La creación de los Sub-Comités, se realizará en función de espacios físicos, denominados "áreas" o "bloques" que ocupen una o varias Direcciones u Oficinas.

Artículo 8.

El Comité Permanente de Defensa y Prevención de Accidentes, coordinará y apoyará las actividades de los Sub-Comités respectivos.

Artículo 9.

El personal que conforme el Comité Permanente, así como los Sub-Comités, portarán visiblemente una tarjeta de notificación o distintivo especial, que acredite su condición y que debe ser suministrado por el SENAMHI.

CAPITULO IV

CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE

Artículo 10.

Para ser integrante del Comité Permanente de Defensa y Prevención de Accidentes, se requiere:

- a) Ser trabajador a tiempo completo en el SENAMHI
- b) Tener cargo profesional.
- c) Capacitación afín a la función por desempeñar.

Artículo 11.

El Jefe del SENAMHI designará al Presidente y Secretario Técnico del Comité Permanente, entre los que desempeñen cargos de responsabilidad ejecutiva, administrativa o técnica dentro del personal del SENAMHI y serán los responsables de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 12.

Los Directores de las dependencias de la Sede Central, así como de las Direcciones Regionales, sin perjuicio de su responsabilidad inherente al cargo, designarán a un representante entre quienes desempeñen cargos de responsabilidad ejecutiva, administrativa o técnica bajo su mando; de acuerdo al espacio físico de distribución de su Dirección u Oficina, para ser miembro de un Sub-Comité.

Artículo 13.

El acto de constitución e instalación, así como toda reunión, acuerdo y/o evento del Comité Permanente de Defensa Civil y Prevención de Accidentes, será plasmado en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines.

Artículo 14.

El Acta, deberá contener los siguientes ítems:

- a) Nombre de la Institución
- b) Reglamento de Seguridad N°.....
- c) Nombres y cargos de los miembros del Comité Permanente
- d) Lugar, fecha y hora de la instalación
- e) Mención de la persona que en representación del SENAMHI instale el Comité Permanente de Defensa Civil y Prevención de Accidentes.
- f) Otros que se consideren de importancia.

Artículo 15.

El Acta de Constitución e Instalación será asentado a partir de la segunda página del Libro de Actas, referido en el Artículo 14.

CAPITULO V

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 16.

El Comité Permanente, está obligado a formular el Plan Anual de Prevención y Defensa Civil, debiendo presentar asimismo reportes referidos a actividades que consideren procedimientos peligrosos o factores potenciales de accidentes al Jefe del SENAMHI.

Artículo 17.

El Comité Permanente periódicamente, deberá efectuar inspecciones de acuerdo a sus atribuciones en todas las dependencias del SENAMHI.

Artículo 18.

El Comité tendrá carácter básicamente consultivo en lo referente a Defensa Civil con actividades orientadas a la eliminación de riesgos, prevención de accidentes y protección de la salud de todo el personal del SENAMHI. El ejecutor de los acuerdos será el Presidente del Comité Permanente, en coordinación con los demás miembros.

Artículo 19.

El Comité Permanente, en coordinación con los Sub-Comités, propiciará la participación activa y la educación del personal en actividades de seguridad e higiene industrial y resolverá en lo posible, los problemas que se generen por las condiciones inadecuadas de trabajo.

Artículo 20.

El Comité Permanente, para una mayor eficiencia de sus funciones podrá solicitar la asesoría de las entidades públicas autorizadas que permita afrontar problemas relacionados con la seguridad y prevención de accidentes, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 21.

El Comité Permanente constituido y los que se constituyeran en el futuro, podrán efectuar modificaciones al presente Reglamento de acuerdo a las necesidades y condiciones del SENAMHI.

Artículo 22.

El Comité Permanente, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- b) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos accidentes que ocurran en las dependencias del SENAMHI, así como en las estaciones meteorológicas e hidrológicas.
- c) Hacer las recomendaciones pertinentes para evitar la repetición de los mismos.
- d) Hacer inspecciones periódicas en todas las dependencias del SENAMHI, en función de la seguridad y prevención de accidentes.
- e) Hacer recomendaciones para el mejoramiento de las condiciones relacionadas con la seguridad y prevención de accidentes y verificar que se lleven a efecto las medidas acordadas y evaluar su eficiencia.
- f) Lograr la participación de todo el personal del SENAMHI en el fomento de la seguridad y prevención de accidentes mediante concursos, simulacros, entrenamiento, etc.
- g) Estudiar las estadísticas de los accidentes ocurridos en el SENAMHI, cuyo registro y evaluación deberá ser constantemente actualizado.
- h) Velar por que los nuevos trabajadores reciban una adecuada orientación sobre seguridad y prevención de accidentes dentro de las instalaciones del SENAMHI; de manera similar el personal observador de la Red de Estaciones.

- i) Verificar que todo el personal conozca el presente Reglamento.
- j) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- k) Recomendar la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la falta y según lo especifica el presente Reglamento y demás dispositivos legales vigentes.
- l) Llevar en el "Libro de Actas" un control minucioso de la sanción aplicada, motivo, nombre del sancionado, consecuencia de la falta, etc.
- m) El Comité Permanente, deberá reportar al Jefe del SENAMHI:
 - 1) Reporte de cada accidente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido.
 - 2) Investigación de cada accidente y medidas correctivas adoptadas dentro de los Quince (15) días de ocurrido.
 - 3) Cumplimiento de las sanciones aplicadas dentro de los ocho (8) días de dispuestas, consignando motivo, nombre del sancionado, consecuencia de la falta, etc.
 - 4) Cuadros semestrales de estadísticas de accidentes.

CAPITULO VI ESTATUTOS

Artículo 23.

El SENAMHI contará con un Supervisor de Seguridad e Higiene Industrial, quien actuará como Secretario Técnico del Comité Permanente y reunirá los requisitos señalados en el Artículo 10.

Artículo 24.

El Presidente y Secretario Técnico del Comité Permanente, elegidos por el Jefe del SENAMHI, de acuerdo al Artículo 11, actuarán como nexo entre el Comité Permanente y la Alta Dirección.

Artículo 25.

El Secretario Técnico quien será el Supervisor de Seguridad e Higiene Industrial del SENAMHI, podrá ser miembro permanente.

Artículo 26.

El Presidente de un sub-comité será elegido entre los representantes designados por los responsables de las Direcciones u Oficinas, de acuerdo al Artículo 12.

Artículo 27.

El Secretario de un sub-comité será elegido entre los representantes designados por los responsables de las Direcciones u Oficinas, de acuerdo al Artículo 12.

Artículo 28.

El Presidente será el encargado de presidir y dirigir las reuniones del Comité Permanente y facilitará la aplicación de lo establecido en el Plan Operativo

Institucional, así como los acuerdos que adopte el Comité, canalizando el apoyo de la Alta Dirección,

Artículo 29.

El Secretario Técnico, estará encargado de las labores administrativas en el Comité Permanente y será el nexo entre el Presidente del Comité Permanente y los Presidentes de los Sub-Comités, aparte de sus funciones como Supervisor de Seguridad.

Artículo 30

Los Presidentes de Sub-Comités, aportarán iniciativas de acuerdo a las necesidades de las áreas a las que representan, para ser tratadas en las reuniones y serán los encargados de fomentar y hacer cumplir las disposiciones y/o acuerdos tomados por el Comité Permanente.

Artículo 31.

Los integrantes del Comité Permanente, no podrán ser reelectos como miembros del Comité, salvo después de haber transcurrido dos (02) periodos, a excepción del Secretario Técnico, quien podrá ser miembro permanente del Comité.

Artículo 32.

La duración del mandato del Comité Permanente instalado, será de un (01) año como máximo, según las necesidades y acuerdos establecidos por la Alta Dirección.

Artículo 33.

En el Comité Permanente, los cargos que pudieran quedar vacantes, deberán ser cubiertos de inmediato por personal idóneo, designado por la Alta Dirección, hasta que complete el periodo.

Artículo 34.

Los cargos referidos en el Artículo 33, se hacen vacantes por las siguientes causas:

- a) En caso de fallecimiento.
- b) En caso de renuncia como personal del SENAMHI.
- c) En caso de renuncia como integrante del Comité Permanente, debidamente justificada.
- d) Inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas del Comité o a cuatro (04) alternadas, en el lapso de su vigencia.
- e) En caso que la persona se haga acreedora a una sanción grave.

Artículo 35.

En caso que se labore bajo turnos, el Comité Permanente, nominará a un trabajador de cada uno de los otros turnos, para que actúe como Supervisor de Turno, sin ser necesariamente integrante del Comité.

Artículo 36.

En casos necesarios y debidamente justificados, el Comité Permanente podrá crear grupos auxiliares correspondientes a tareas específicas de vigilancia, de orden, limpieza, remoción de escombros, etc.

Artículo 37.

El Comité Permanente, en casos necesarios podrá solicitar el apoyo temporalmente, en calidad de asesores, de personas especializadas en temas técnicos u otros, quienes podrán formar parte del Comité únicamente si son personal permanente y a tiempo completo en el SENAMHI y, según las disposiciones legales vigentes.

Artículo 38.

Las reuniones se llevarán a cabo en un espacio designado por el Jefe del SENAMHI.

Artículo 39.

El Comité Permanente, llevará a cabo su Reunión Ordinaria una vez por mes, en día previamente fijado.

Artículo 40.

En casos extraordinarios y debidamente justificados, el Comité Permanente se reunirá a convocatoria de su Presidente, a solicitud de dos (02) o más de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente grave.

Artículo 41.

Para que el Comité Permanente pueda sesionar es requisito mínimo la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 42.

Cuando a la fecha de sesión del Comité Permanente, según lo establecido por el Artículo 41 del presente Reglamento no asista el mínimo requerido, dentro de las ocho (08) días subsiguientes se citará a nueva reunión, la que se llevará a cabo con el número de asistencia que hubiere; levantándose en cada caso el Acta respectiva.

Artículo 43.

En lo posible, las sesiones se llevarán a cabo bajo Agenda previamente elaborada y no se tratarán temas ajenos a la seguridad y prevención de accidentes en el SENAMHI.

Artículo 44.

Al término de cada sesión del Comité Permanente se levantará el Acta respectiva, la que será asentada en el correspondiente Libro de Actas, entregándose una copia a cada uno de los integrantes del Comité y al Jefe del SENAMHI.

Artículo 45.

Al final del periodo de cada Comité, éste remitirá un informe de las acciones realizadas al Jefe del SENAMHI, el mismo que servirá de referencia al personal del nuevo Comité.

**CAPITULO VII
SANCIONES**

Artículo 46.

Las sanciones que recomiende el Comité Permanente por incumplimiento de las normas vigentes relacionadas a la seguridad y prevención de accidentes, se aplicarán con el visto bueno del Jefe del SENAMHI y, de acuerdo a la gravedad de la falta serán:

- a) Amonestación verbal hasta 3 veces
- b) Amonestación escrita hasta 2 veces

Artículo 47.

Para los casos de trabajadores que incurran en faltas graves que ameriten sanciones superiores a las especificadas en el Artículo anterior, el Comité Permanente informará al Jefe del SENAMHI para que emita las sanciones correspondientes, de acuerdo a la normatividad vigente.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 48.

El Comité Permanente, formulará anualmente la previsión de gastos para el desarrollo de su meta, así como su Plan Operativo respectivo, en coordinación con los Sub-Comités.

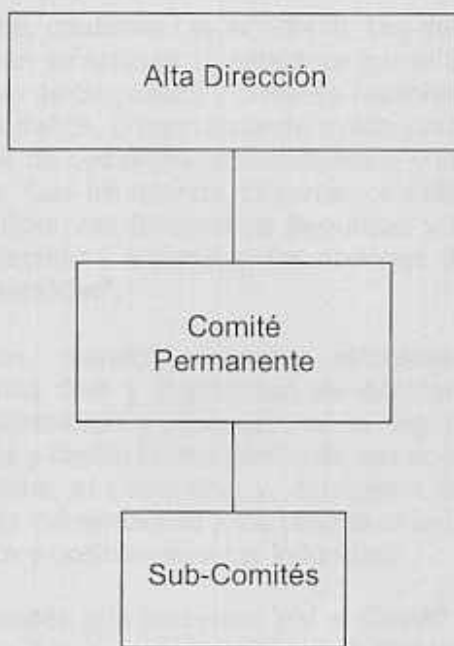
Artículo 49.

El Comité Permanente, remitirá al Jefe del SENAMHI el informe mensual sobre el avance de las actividades ejecutadas, de acuerdo a lo establecido en su Plan Operativo.

Artículo 50.

Las Direcciones Regionales, formarán Sub-Comités, siendo el Director Regional el Presidente y un profesional el Secretario, debiendo este último incluir a las estaciones meteorológicas e hidrológicas de su jurisdicción, dentro de los mecanismos de prevención de accidentes y Defensa Civil..

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ PERMANENTE DE DEFENSA CIVIL Y PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DEL SENAMHI



Mayor General FAP
JUAN OVIEDO MOTTA
Jefe del SENAMHI